

Auto No. 477
Valledupar, 08 de septiembre de 2014

“Por medio de la cual se reprograma la materialización de una medida preventiva dentro del Expediente número 148 - 2013”.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1993 y ley 1333 de 2009 y

ANTECEDENTE

Que la Oficina Jurídica ordeno mediante Auto numero 313 de fecha 22 de abril de 2014 visita de inspección técnica e iniciar indagación preliminar al predio San Rafael ubicado en el municipio de Bosconia, en dicha visita se pudo verificar la construcción de unos jarillones en forma de “L” que fueron construidos en la parte baja del JAGÜEY de la finca del señor RAFAEL DIAZ CUELLO, con el fin captar las aguas de escorrentías que fluyen normalmente hacia la parte baja de los predios EL ANDAMIO y otros.

Que este despacho ordeno el Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor RAFAEL DIAZ CUELLO, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes mediante Resolución N° 364 de 20 de Agosto de 2013, la cual fue notificada el día 04 de Octubre de 2013.

Que este despacho impuso medida preventiva mediante Resolución Numero 022 de fecha 25 de Febrero de 2014, notificada el día 26 de febrero de 2014, consistente en suspensión de captación y desmonte de los Jarillones en forma de “L”, en la parte baja del jagüey, con el fin de evitar obstrucción de las aguas de escorrentias para que fluyan normalmente hacia la parte baja de los Predios El Andamio y Otros.

Que mediante Auto número 373 se ordenó la materialización de dicha medida preventiva, la cual no pudo realizarse por razones administrativas.

Que mediante vista de inspección técnica se pudo verificar que en la actualidad el presunto infractor no ha cumplido la medida preventiva impuesta por la Corporación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que este la Corporación mediante Resolución No. 022 de 25 de febrero de 2014 impuso medida preventiva contenidas en la Ley 1333 de 2009 en el **Artículo 32°**, “*Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar*”, y teniendo en cuenta lo dispuesto se ordena su materialización.

En razón y mérito delo expuesto;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Materializar la medida preventiva impuesta dentro del expediente No. 148 – 13, consistente en la destrucción de unos jarillones en forma de “L”, ubicados en el predio denominado San Rafael, jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Designese a la contratista Ingeniera Civil SVETLANA FUENTES, técnica administrativa MARTHA LIMA DAZA y al abogado contratista OSCAR IVAN OLIVELLA ZULETA, fijando como fecha el día 21 de Octubre de 2014.

PARAGRAFO: Solicítese el acompañamiento de la Policía del municipio de Bosconia – Cesar.



ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor RAFAEL DIAZ CUELLO, propietario del predio San Rafael y al señor CARLOS MARIO RESTREPO ESTRADA, propietario del predio denominado el ANDAMIO ubicado en el municipio de Bosconia, Cesar, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA OROZCO SANCHEZ.

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Oscar Olivella Z. Abogado Externo.
Revisó: Diana Orozco Sánchez. Jefa Oficina Jurídica
Expediente: 148 - 13